



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SOBRE PAGO DE DEVENGADOS DE LA
BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN
EL EXPEDIENTE 00044-2015-0-1201-SP-LA-01-HUÁNUCO -PERÚ.
2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

OSCAR JAVIER CHAVEZ LOYOLA.

ORCID: 0000-0002-6646-1390

ASESOR

DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

HUANUCO - PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CHAVEZ LOYOLA OSCAR JAVIER

ORCID: 0000-0002-6646-1390

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política Chimbote, Perú

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR (A)

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

1. DEDICATORIA

Con todo mi amor a mi querida madre. Quien fue mi primera maestra, Madre, por haberme dado la vida y sus sabias enseñanzas y que hoy Dios lo tenga en sus brazos bendiciéndome en mi vida y la de mis hijos.

A mis queridos hijos

Por haber sido mi la razón de para seguir superándome y lograr mis anhelos en esta carrera profesional que lo tengo como una pasión y que en algún momento lograre cumplir con lo que me trace en servir a la población con lealtad y transparencia

Oscar Javier Chávez Loyola

AGRADECIMIENTO

A Dios:

por permitirnos darnos
la vida y hacer en nosotros
hombres de bien dentro de una
sociedad injusta, abocándonos
a defender el derecho de los que
necesitan justicia.

A mi familia:

por darme esas fuerzas
De apoyo moral y espiritual que
me da mucha energía en seguir
esforzándome para lograr mis
anhelos y tener una vocación de
servicio.

A la ULADECH:

por darme esa oportunidad de permitir lograr
mi anhelo en mi formación profesional

Oscar Javier Chávez Loyola

2. RESUMEN

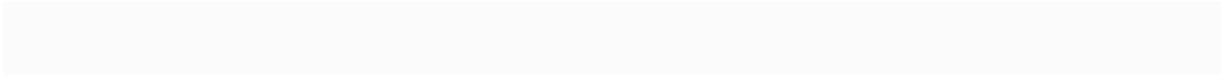
La investigación realizada fue un estudio de caso, basado en parámetros de la caracterización, donde el objetivo fue determinar las características del proceso contencioso administrativo sobre el pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación 2020, en el expediente 00044-2015-0-1201-SP-LA-01-Huanuco en donde la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso judicial del expediente en estudio en términos de cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos fueron cumplidos de manera satisfactoria con los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales respectivamente.

Palabras claves: caracterización, contencioso, bonificación, administrativo, proceso.

ABSTRACT

The research conducted was a case study, based on characterization parameters, where the objective was to determine the characteristics of the administrative litigation process on the payment of accruals of the 2020 class preparation and evaluation bonus, in file 00044-2015-0-1201-SP-LA-01-Huanuco where the analysis unit was a judicial file selected by sampling for convenience; using a checklist using observation techniques and content analysis. The results revealed that the characterization of the judicial process of the dossier under review in terms of compliance with deadlines, clarity of decisions, application of due process, relevance of the evidence and legal classification of the facts were satisfactorily complied with with the normative, doctrinal jurisprudence parameters respectively.

Keywords: characterization, contentious, bonus, administrative, process.



INDICE GENERAL

1.	DEDICATORIA.....	4
2.	RESUMEN.....	6
3.	INTRODUCCIÓN.....	10
4.	OBJETIVO DE LA INVESTIGACION	14
4.1.	Objetivo General:	14
4.2.	Objetivo Especifico:.....	14
5.	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
5.1.1.	NACIONALES.....	16
6.	MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	18
	Bases teóricas de la investigación	19
6.1.1.	Bases teóricas de tipo procesal	19
6.1.2.	Elementos de la acción.	20
6.1.3.	La Competencia.....	24
6.1.4.	La Pretensión	25
6.1.5.	El Proceso.....	25
6.1.6.	La Demanda y La Contestación De La Demanda	36
6.1.7.	La Prueba.....	36
6.1.8.	La Sentencia	39
6.1.9.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	39
6.1.10.	Los Medios Impugnatorios	42
6.1.11.	El acto administrativo	45

	9
6.1.12. El Contrato de Trabajo.....	47
6.1.13. El Despido.....	51
6.1.14. impugnación de acto o resolución administrativa.....	52
HIPOTESIS	54
METODOLOGÍA.....	55
6.2. El Tipo de investigación.....	55
6.3. Nivel de la investigación de la tesis	55
7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
8. POBLACION Y MUESTRA	58
8.1. El universo y muestra	58
8.2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIANTES	58
8.3. Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	58
técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
9. PLAN DE ANÁLISIS	60
10. MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA.....	60
10.1. Cuadro2 Matriz de consistencia	61
10.2. PRINCIPIOS ÉTICOS	62
11. RESULTADOS	64
CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRFICAS	66

3. INTRODUCCIÓN

Esta investigación, se realizó respecto a la caracterización del proceso, sobre la demanda contencioso administrativo tramitado en el Juzgado Mixto (Sede Pachitea) Huánuco, Perú. Que afecta los derechos vulnerados del trabajador en el reconocimiento de los derechos económicos que no lo han sido asignados por las actividades laborales.

Es fundamental velar por los derechos del trabajador Lo cual es menester investigar para determinar el debido proceso toda vez que se viene vulnerando los derechos del empleador por una mala interpretación de las leyes lo cual viene perjudicando con el reconocimiento de sus haberes por la mala interpretación de dicha norma.

Es de interés Comprende el proceso contencioso administrativo, tramitado en el Juzgado Mixto Sede Pachitea, Huánuco, Perú. Que comprende el proceso sobre la nulidad de la resolución administrativa referente al reconocimiento del beneficio especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30%, del expediente 00044-2015-0-1201-SP-LA-01-Huanuco, donde la sentencia de primera instancia fue declarado infundada esta demanda sobre nulidad de resolución administrativa. Al no estar conforme con la resolución expedida interpone recurso de apelación al Gobierno Regional según estipula la ley para el debido proceso, lo que motivo la expedición de una sentencia en la segunda instancia de la sala laboral permanente, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en concordancia con lo dispuesto según el proceso.

Como consecuencia al control posterior por la justicia ordinaria y a los procedimientos desarrollados en la administración pública, Ante ello se presentan diversos factores resaltantes sobre el tema materia de investigación; como cuales son las causas, las características más resaltantes para declarar la nulidad de las resoluciones, y de esta manera cautelar los derechos del trabajador.

El proceso de investigación de la problemática que tiene el magisterio nos va a permitir restablecer el derecho al reconocimiento referente a la deuda social del Estado frente a los profesores que muchas veces las autoridades y operadores judiciales se muestran inoperantes para hacer cumplir las normas de índole laboral.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real

Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes los diversos contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso especial, llamado en nuestro medio Contencioso Administrativo.

Como resultado de esta investigación se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Este proceso se encuentra contemplado en el artículo 1,11 de la Ley de proceso contencioso administrativo ley N°27584, concordante con el texto único ordenado aprobado por el decreto supremo N° 013-2008-JUS, y vía acción contencioso-administrativa.

En el contexto internacional

“La Administración de Justicia en España tiene muchos años teniendo como carencia los medios profesionales económicos y también técnicos debido a que existe demasiadas causas de corrupción, a esto se suma el corte presupuestario que se da en la crisis” (Moreno, 2014)

Castillo, 2004 en su tesis titulada “Aplicación de medidas cautelares en el Proceso contencioso administrativo”, Caracas; llego a las siguientes conclusiones:

En relación con el concepto en las medidas preventivas, se finaliza que forman parte de una decisión del tribunal de la causa principal, debido al retraso que se produce en el dictamen de la sentencia definitiva, en consecuencia, las partes tienden asegurarse lo que pretenden dentro del proceso. Dicho concepto genera las características importantes seleccionando las medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo.

En el procedimiento contencioso administrativo pueden requerirse diversas medidas cautelares según sea la naturaleza del caso real siendo los mas pertinentes siendo paralizado la ejecución de los actos administrativos de efectos particulares, las medidas cautelares nominadas y las innominadas. Y considerando también la cantidad de procedimientos reales en el contencioso administrativo, lo que resultan por su importancia el proceso contencioso administrativo de anulación, el de las demandas contra los órganos del Poder Público y la inexistencia, negativa o abstención de la administración pública.

En términos generales se finaliza que la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo es una necesidad por cuanto representan la única forma que nos permite entregar una respuesta asertiva, a los usuarios que acuden al órgano jurisdiccional en búsqueda del derecho a través de la tutela judicial efectiva y se encuentran con la desesperante lentitud del proceso contencioso administrativo. Es por ello que se plantea como un imperativo necesario aprender las medidas cautelares, los extremos que deben cubrirse para su solicitud, su esencia y razón dentro del proceso y cuáles pueden ser solicitadas según los casos concretos y los procedimientos que se debaten en las sedes jurisdiccionales, hechos sobre los actuados parcializados por capítulos que esclarecen y destacan la importancia de la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo.

En el contexto nacional:

Juárez, (2016) En su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución 27 administrativa expediente n° 00594-2008-0-3101- JR-CI-02. distrito judicial de sullanapiura.2016”, llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se culminó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 0594-2008-0-2001-JRCI-02, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Piura, tuvieron rango mediana y alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizados en este estudio.

2. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. 3. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja. 4. Se logró determinar que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la utilización del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana. 5. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

Ticona, 2016, en su tesis titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones 20

doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015.

Arias Marín 2015 p. 55.al efectuar el análisis del contexto nacional menciona:

Existe un alto grado de disconformidad en los órganos administradores de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio?

¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las acciones veraces y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo la intención en contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que forman parte en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades.

Finalmente, la descripción precedente más los resultados de la observación aplicada en el proceso nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente 00044-2015-0-1201-spl-01 tramitado en el juzgado de paz letrado permanente sede del distrito judicial de Huánuco en el cual se identificó una sentencia de primera instancia, que declaró infundada la demanda, la misma que al ser elevada en recurso de apelación motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, la cual confirmó la sentencia y la declararon infundada.

En el contexto local

Nuestro departamento de Huánuco en la actualidad no es ajeno frente a las diversas problemáticas que se presentan en el Poder judicial con relación a la sede central de Lima y a nivel nacional debido a que las decisiones que este poder del estado emite siendo una de las causas la carga procesal mala o buena motivación del Juez en el momento que dictamina la sentencia.

Esto se atribuye a que sigue existiendo un alto grado de corrupción dentro de esta institución que muchas veces es cuestionada por los usuarios, lo que pesamos que en el futuro con la reforma del poder judicial combata este flagelo y mejore el servicio con transparencia y justicia en bien de la ciudadanía lo cual nos permitirá hacer uso de nuestros derechos a la tutela jurisdiccional, y estemos seguros que respaldaran nuestros derechos fundamentales de reclamo por causas justas.

En conclusión lo descrito en este precedente y los resultados dados en la observación utilizada en este proceso referente a la nulidad de resolución o acto administrativo en el expediente N° 00044-2015-0-1201-sp-la-01 tramitado en el juzgado de paz letrado permanente sede del distrito judicial de Huánuco.2020 en el cual se logró identificar una sentencia de primera instancia en la cual declaro infundada dicha demanda, luego fue apelada por motivo de expedición de una segunda instancia en donde se confirmó y se declaró infundada.

a) Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación-2019, en el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01 tramitado en el juzgado de paz letrado permanente sede del distrito judicial de Huánuco?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

4. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

4.1. Objetivo General:

Determinar las características del proceso laboral de sentencias de primera y segunda instancia referente a la Nulidad de la resolución Administrativa en el Juzgado Mixto de Pachitea 2020 en el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01-2020.

4.2. Objetivo Especifico:

Para lograr alcanzar el objetivo general se deducirá los objetivos específicos como son:

- Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos de controversia que se encuentran establecido en el proceso judicializado en estudio

- Identificar los hechos sobre nulidad en el proceso contencioso administrativo
- Describir las características de la nulidad en el proceso contencioso administrativo

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación del presente trabajo de investigación nos permite conocer de manera objetiva los pasos que se siguen en el Proceso Judicial Contencioso Administrativo, y por ende el investigador se nutre de otros conocimientos relacionados específicamente contra la administración pública.

Además, que en esta caracterización podemos advertir las fases que se siguen hasta poder alcanzar los derechos reclamados por el administrado, que se han conseguido en la segunda instancia vía impugnación.

Todo lo señalado en los párrafos anteriores tiene como objetivo plantear las decisiones que pueda ayudar a contribuir en el mejoramiento y solución a la problemática que presenta, en el ámbito administrativo de la administración de justicia; reformulando nuevas perspectivas en los planes de trabajo y buscar estrategias útiles que permitan una buena función jurisdiccional en bien de los servidores públicos, ciudadanía y la población en general, ya sea nacional o internacional, para el bienestar del trabajador y/o empleado.

El proceso judicial sobre Proceso sobre proceso civil de conocimiento sobre (Nulidad de acto jurídico) el cual consta en el expediente sobre pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación-2019, en el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, Perú. Justifica la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional);

2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y

sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) Realizar un plan de análisis de todo los datos recolectados el cual se realizara por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 0.11, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

REVICION DE LA LITERATURA

5.1.1. NACIONALES

Torres V. (2008) manifiesta, que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de 37 parámetros de paz social. Así, precisa dicho autor, que este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan. Nuestro Código Procesal Civil, reconoce esta doble finalidad del proceso civil al señalar que: —El Magistrado deberá asistir a que la finalidad concreta del proceso es

resolver un conflicto de intereses o eliminar una perplejidad o duda , ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos principales o esenciales , y que su finalidad mas importante i abstracta es lograr la paz social en justicia. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. III del T. P.). 2.2.1.7. El Proceso.

Por su parte Patricia Elena Barrios (2011) sostiene que, el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración. Tiene por objeto el control judicial de la legalidad de los actos y resoluciones de la Administración Pública y la defensa de los derechos e intereses de los administrados cuando se considere que han sido afectados por la actuación de la Administración Pública.

LOCALES

Según el artículo 48° de la ley 24029 – Ley del profesorado modificado por ley 25212 precisa “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Así mismo el artículo 210° del D.S.N°019-90-ED , Reglamento de la Ley 24029 , modificada por la ley 25212, establece que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...”

Así mismo debe considerarse la abundante y uniforme jurisprudencia emanada por el tribunal constitucional, que ampara favorablemente pretensiones basadas en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, otorgándose plena vigencia a dichos cuerpos legales, reconociendo como base de cálculo para el otorgamiento de los beneficios que contienen dichos artículos a la remuneración total o integra

Por consiguiente, es necesario que el pago se realice conforme a lo estipulado en la ley y no en la forma en que se viene haciendo

6. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

Según el artículo 48° de la ley 24029 – Ley del profesorado modificado por ley 25212 precisa “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Así mismo el artículo 210° del D.S.N°019-90-ED , Reglamento de la Ley 24029 establece que “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...”

Así mismo debe considerarse la abundante y uniforme jurisprudencia emanada por el tribunal constitucional, que ampara favorablemente pretensiones basadas en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, otorgándose plena vigencia a dichos cuerpos legales, reconociendo como base de cálculo para el otorgamiento de los beneficios que contienen dichos artículos a la remuneración total o integra

Según Vescovi citado por Avilés,(2012) la acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta.

Por su parte Couture (p. 243).citado por el mismo autor, la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

Que el estado confiere a los órganos jurisdiccionales para intervenir en requerimientos de los particulares para tutelar sus intereses jurídicamente protegidos y resolver sus incertidumbres jurídicas.

Bases teóricas de la investigación

6.1.1. Bases teóricas de tipo procesal

La acción

Conceptos

Según Alcina (citado por Sanchez y Castillo 2013) considera:

Una acción es todo derecho de carácter subjetivo que se con la intervención del órgano jurisdiccional como medida de protección de la (pretensión jurídica). Esto es consecuencia como resultado de querer hacer justicia por propia mano y haber responsabilizado la función jurisdiccional. La Acción y jurisdicción viene a ser un concepto que se lleva a un último análisis lo que significa que una acción es un derecho a jurisdicción. (pág.49)

Gonzales (2014) lo define que:

El derecho inherente o fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le permite al sujeto de derecho para lograr el la opinión de un órgano jurisdiccional que es parte del Estado, se da atravez de un proceso o adhiriéndose en otro ya existente hasta la finalización del mismo, para solucionar o prevenir un conflicto de interés inter - subjetivo o el aclaramiento de cierta incertidumbre. (pág. 217)

Característica del derecho de acción.

Según Águila (2015) numera como ejemplo la característica: “La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo” (pág. 36).

según Vásquez (2008) manifiesta que el iustum o derecho tiene las siguientes características:

- Es Subjetivo: Porque que se encuentra presente en todo sujeto de derecho por así serlo, llegando a ser irrelevante si se encuentra en condiciones para lograr la efectividad.
- Es Público: Porque el Estado forma parte del sujeto pasivo; pues a él se le dirige.
- Abstracto: No demanda de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como una petición, como demanda de justicia, al límite si este derecho tiene o no la existencia.
- Autónomo: Porque tiene condiciones, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas que regulan sobre el ejercicio, etc.

Por su parte Monroy (2007) plantea que la parte principal constitucional en un derecho de acción confirmamos que en su interior existe características que los distingue de la siguiente manera:

- Es público; puesto que el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, a él se le dirige, siendo este el motivo por el cual estamos frente a un derecho de naturaleza pública.
- Es Subjetivo; Esta característica es esencial por lo que es inherente al sujeto de derecho por el sólo hecho de ser sujeto, siendo irrelevante si éste tiene el propósito de hacerlo efectivo o no.
- Es abstracto; puesto que no necesita de un derecho sustancial o material que lo sostenga o promueva.
- Es autónomo; debido a que comprende requisitos, los presupuestos, las teorías que explican a través de la naturaleza jurídica, según la norma que regula sobre este ejercicio.

6.1.2. Elementos de la acción.

La Asociación Peruana de Investigación de las Ciencias Jurídicas – APICJ (2010) adjunta 3 elementos de acción: el sujeto, la causa, y el objeto.

- El sujeto: se considera a activo y pasivo. Al primero compete al poder jurídico de obrar y el segundo, forma parte cuyo cargo se produce el efecto jurídico de la acción.
- La causa.: Es donde se apoya el ejercicio de la acción. En donde se involucra muchas veces con el objeto, y otras, con el interés mismo. La causa de una acción es el interés evidente y actual, económico o moral hacia la actuación de la ley, y el objeto forma parte de una medida de la acción. El mismo que se encuentra evidenciado en la norma del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, en donde indica “Interés para obrar”. Para ejercer o responder una acción es fundamental tener un legítimo interés económico o moral. El interés moral forma parte de la acción sólo cuando se trata del agente o a su familia, salvo disposición que se expresa a través de la ley.
- El objeto: se encuentra formado por el efecto jurídico que se persigue con el oficio de la acción, en otras palabras, la obligación debe cumplirse por todos los medios posibles. Para la escuela clásica, el cumplir de una obligación era lo única finalidad de la acción, o sea el bien jurídico garantizado por las leyes. Pero para los puntos de vista modernas, la acción tiene doble objetivo. El primero trata de obtener un dictamen jurídico favorable, y el segundo trata de obtener el bien jurídico que se encontraría protegido por la ley.

Materialización de la acción.

“La acción se concretiza con la presentación de una demanda o de una denuncia,

que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”.

(Martel, s.f.)

El principio *nemo iudex sine actore*, señala que no hay Juez sin actor; señala que no habrá determinación de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, siempre que el interesado no alienta su participación. En ese sentido, el pedido formal que es solicitada por el particular ante un órgano jurisdiccional se le conoce como demanda; siendo un escrito formalista, una solicitud, que es un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene una secuencia, esta bien estructurada, y se encuentra regulada en la norma procesal, en donde es observable la pretensión del particular.

En tal sentido, la acción se formaliza por medio de una demanda, y esto abarca a la pretensión, la misma que constituye los petitorios de las demandas.

La Jurisdicción.

Según Gonzales (2014) manifiesta que:

Un acto jurisdiccional que es ejercido por el Estado que busca el bien común como la paz y la seguridad jurídica, a través de una debida aplicación de la ley y una interpretación correcta a un nominado caso puntual, que tenga efectos materiales y también procesales. únicamente para las partes procesales que litigan, lo que busca una sentencia firme con la veracidad de cosa juzgada lo que considera una disposición entre las partes procesales asumiendo el cumplimiento emanado por los órganos de la jurisdicción. (pág. 175)

Según Calamandrei (citado por Águila, 2013) realiza la siguiente precisión:

El termino jurisdicción procede de la palabra latina “*ius decere*”, que significa “Declarar el Derecho”, siendo que su ejercicio se orienta de forma inicial en poner operativamente la ley, lo que quiere decir alcanzar el respeto y la obediencia como una voluntad del Estado exteriorizada mediante la ley. Así lograra puntualizar como el poder y el deber que regula el Estado por medio de los Órganos jurisdiccionales, indagando a través del derecho para dar

solución de puntos discordantes a un conflicto en donde exista intereses, aclarar una duda o incertidumbre jurídica e incluso determinar sanciones cuando existiera, quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias o también obligaciones. Se establece a nuestro modo de pensar como un poder y deber del Estado, ya que por un lado mediante una función jurisdiccional, permite el poder de administrar la justicia, y la otra parte le asiste el deber de admitir el derecho que tiene toda persona que asiste ante él solicitando el amparo de su propio derecho. (pág. 35)

Elementos de la jurisdicción

Gonzales 2014. El autor señala como poderes jurídicos de la jurisdicción que otorga el Estado a los magistrados. Diversos elementos como se detalla:

Notio: Es la facultad jurídica del magistrado para garantizar el conocimiento del caso específico y proponer su convicción sobre los hechos por intermedio de los medios probatorios en dicho proceso, buscando la verdad en los resultados de su labor de su jurisdicción. El Juez tiene el poder de formar una convicción con el material de conocimiento que será suministrado por las partes del proceso o a través de las diligencias.

Vocatio: Es la facultad del Juez en el ejercicio de su trabajo jurisdiccional, en convocar a las partes procesales, o convocarlos a litigio. Derecho de emplazar a las partes para que comparezcan (citar a las partes y terceros).

Coertio: Es el derecho del Juez jurídico de ordenar la fuerza para lograr el cumplimiento de las normas decretadas durante el desarrollo del proceso, y sancionar a aquellos que incumplan los mandatos o la falta de respeto a la autoridad.

Iudicium: Significa el poder de dictar una sentencia definitiva que confirme el conflicto de intereses. Es la facultad más importante que determina el Juez, se trata de un acto de juicio en un acto procesal de parte del Juez y de las partes procesales.

Executio: Es el Poder jurisdiccional de acudir a un mandato o dictamen para el cumplimiento de la sentencia definitiva (pág. 177-178).

Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

Principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Estipulado por la Constitución en el inciso 1 del artículo 139^a, señala que le corresponde al Estado la exclusividad de la administración de justicia, es decir le asiste el poder - deber de solucionar la litis. Por ello el Poder Judicial posee la preeminencia en la administración de justicia, después de superada la

autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y cuando no ha sido viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:

La tutela jurisdiccional efectiva, corresponde a aquella por el cual una persona como miembro de la sociedad, puede tener acceso a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa y no puedan vulnerar sus derechos intereses, con la plena confianza que sea atendida por medio de un proceso que le brinde las mínimas garantías para su positiva realización. (Martel, 2002, pág.17)

El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por este principio se entiende que los autos y las sentencias requieren motivación; por tanto, a los magistrados les asiste el deber después de emitir sus resoluciones estas tienen que estar debidamente motivadas, las antes precitadas con la correspondiente exclusión de las de mero trámite, bajo responsabilidad, con la declaración de aquellos fundamentos en los cuales se sustentan. Todo ello se

encuentra regulado en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, así como según el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

El Principio de la Pluralidad de Instancia:

Determinado según la constitución en su Art. 139, inciso 6, examinado además en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente en su Art. 10, en donde muestran que existe dos instancias en todo proceso, salvo mandato legal distinta.

Asimismo, el TC según el Expediente 02596-2010-PA/TC, lleva a cabo una similar precisión en su sentencia lo cual hace alusión al literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala el derecho a recurrir a la sentencia ante el juez o el tribunal superior.

El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

De acuerdo en lo señalado en el Art. 139, inciso 14 en la Constitución política, toda persona se le comunicará de forma instantánea, por medio escrito, los motivos y las razones de su retención, brindándole la asistencia de derecho a contactarse de forma personal con un abogado elegido por el inculcado y ser asesorado.

De lo opinado se deduce concluir que la jurisdicción es la autoridad que representa a el Estado en su conjunto para solucionar disidencias particulares por medio de una coacción de Ley y del Derecho. facultad que es transferida un órgano estatal, que es lo Judicial.

6.1.3. La Competencia

Definiciones

Según Gonzales (2014) manifiesta:

Es el comportamiento en el desarrollo en la función jurisdiccional en un determinado proceso definido en donde le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es autónomo e imparcial en el conocimiento del caso definido de su competencia y labor jurisdiccional. (pág. 375)

según Águila (2015) plantea que la competencia representa la forma o capacidad para expandir la función jurisdiccional en definidos conflictos. La competencia consolida la jurisdicción tiene límites que se considera dentro de un poder limitado según diversos criterios. “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”.

Criterios para Establecer la competencia en materia laboral

De conformidad a lo establecido en el D.S. N° 0113-2008-JUS (TUO de la Ley N° 27584-) Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su Art. N° 10 determina que “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

Determinación de la competencia judicial en el proceso como materia de estudio.

Por tratarse este caso en el estudio a través del proceso contencioso administrativo, que se refiere sobre nulidad de resolución administrativa, la competencia territorial recayó en el juzgado laboral de Huánuco

6.1.4. La Pretensión

Definiciones

En opinión de Gonzales (2014) encontramos que “es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración” (pág. 231).

Por lo expresado por Pérez y Menino (2015) la señala como una acción jurídica puede individualizar una demanda de una persona con el propósito que el juez convenientemente despliegue la veracidad de un derecho y determine frente al demandado. En esta relación jurídica que sobresale, se determinan un trío de actores: el hace la pretensión el justiciable, quien realiza la demanda, el ajusticiado o pretendido, que es sujeto demandado y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional “el magistrado”.

Elementos de la pretensión.

En opinión de Font (2005) encontramos que la aspiración posee los siguientes partes:

- Sujetos: Compuesto quien es el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado).
- Objeto: Encarna al interesado que anhela el actor mediante la pretensión
- Causa o título: Constituyen los momentos de hecho solicitadas por el interesado para realizar el reclamo.
- La pretensión: Convenida por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el consignado para plantear el conflicto) y la forma (que acorde al proceso: se desarrolla en forma oral, escrito, ordinario, etc.).

6.1.5. El Proceso

Definiciones

Según el termino latino cuyo origen proviene de la palabra “processus”. Y conformidad según la (RAE) diccionario de la Real Academia Española, encontramos que este concepto personifica la acción de ir hacia adelante o avanzar, a través del tiempo y al conjunto de etapas

en forma continua advertidas en un fenómeno natural o necesario para compendiar una operación simbólica.

Desde el punto de vista del derecho, un proceso es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso es un instrumento en donde la persona podrá ejercitar su derecho de acción a los órganos jurisdiccionales mediante una tutela efectiva

Por su parte para White (2008) “el proceso es el conjunto de actos continuados encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos encaminados a la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica”.

Esto nos conduce a finiquitar que un proceso constituye un medio creado y normado por el Estado, dirigido por el Juez, el que lo representa, cuyo propósito es tener en cuenta la demanda de justicia de sus ciudadanos y apoyar la vigencia de la paz y la integridad jurídica.

El proceso como garantía constitucional.

El proceso está constituido por un instrumento de tutela de derecho y cumple a través de ordenes o mandato de las disposiciones constitucionales, la mayoría de las cartas magnas del siglo XX, poseen consagrada salvo escasas excepciones, toda vez que resulta necesario, una proclamación ordenada de principios del derecho procesal, respecto al conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías le asiste.

En todo caso corresponde al Estado buscar un medio, para que certifique al ciudadano la legítima capacidad de su derecho y defensa fundamental, para lo cual debe concurrir de manera necesaria en ocasiones que se presente una advertencia o abuso en el derecho de las personas.

El Proceso Contencioso administrativo

“El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho” (Northcote Sandoval, Actualidad Empresarial, N°192, IV1-IV2, 2009, pág. 1).

El proceso contencioso administrativo se inicia como la manifestación del control judicial que se debe dar sobre las acciones de una entidad administrativa, resguardando al administrado frente a diversos errores, de fondo y forma, que pueden realizarse al interior de un caso administrativo” (Northcote Sandoval, Actualidad Empresarial, N°192, IV1-IV2, 2009, pág. 1).

El Dr. Serra Rojas, citado por Anacleto, (2016) sostiene:

Contencioso Administrativo del latín contentiosus, relativo a contienda o conflicto de intereses. En sentido vulgar el término contencioso tiene un sabor judicial y el pueblo entiende por contencioso cualquier reclamación judicial sin especificaciones de vía jurisdicción (...).

En sentido técnico lo contencioso es lo contencioso administrativo, y en especial el recurso que se interpone contra las resoluciones de la administración. (pág. 84)

Para Martín Mateo, citado por Anacleto (2016) sostiene:

La jurisdicción contenciosa conoce de la actuación de los sujetos examinados sometida al derecho administrativo, pues según se ha precisado, quedan fuera de su ámbito de competencia las cuestiones de índole civil, penal, laboral o militar atribuidas a otras jurisdicciones, pues aunque provengan de los mismos sujetos, no estas regidas por este derecho (...).(pág. 85)

El Dr. Fernández Cartagena, citado por Anacleto (2016), dice:

En el Proceso Contencioso Administrativo los particulares haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos de la administración pública. Así, el Proceso Contencioso administrativo es el instrumento

mediante el cual se despliega la función jurisdiccional del estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando tutela efectiva frente a la situación jurídica subjetiva que ha sido vulnerada o amenazada por la actuación administrativa. (pág. 86)

Flavio Lowenrosen citado por Anacleto (2016), sostiene:

“La acción contenciosa administrativa, es interpuesta por los administrados, luego de haberse agotado la vía administrativa. (...)” (pág. 86)

Para el administrativista Morón Urbina citado por Anacleto (2016) expresa:

Que el “Proceso Contencioso Administrativo, es el proceso organizado dentro de la relación de los poderes públicos para dar satisfacción jurídica, con intervención del órgano judicial y con la aplicación de normas y principios del derecho administrativo o financiero, a las pretensiones de los afectados en sus derechos e intereses legítimos por la actuación administrativa”. (pág. 88)

Marco normativo Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo se encuentra estipulado por la Ley N° 27584 y, en forma supletoria, según las disposiciones del Código Procesal Civil.

Danós Ordoñez, citado en Anacleto (2016), refiere:

El proceso contencioso administrativo es uno de los tres mecanismos más importantes de control jurídico de la Administración Pública y de protección de los derechos de las personas frente a las actuaciones de la administración en un ordenamiento constitucional.

En nuestro ordenamiento el proceso contencioso administrativo está consagrado en el artículo 148 de la constitución y su marco normativo ha sido desarrollado por la Ley N° 27584, cuyo proyecto fuera elaborado por una comisión de juristas designados por el ministerio de justicia (...), que diseñó su régimen para que el Contencioso Administrativo evolucionase de un modelo objetivo o meramente centrado en el enjuiciamiento al acto administrativo impugnado a un proceso de plena jurisdicción, o de carácter subjetivo, en el que lo importante era que los justiciables además de poder solicitar a los jueces la invalidez o la nulidad de las actuaciones administrativas que les afecten, pudiesen acceder también al reconocimiento o restablecimiento de sus derechos o intereses vulnerados, conforme a la pretensión que hubiesen formulado en el proceso.

El régimen legal del proceso contencioso administrativo ha experimentado algunas modificaciones en los últimos años lo que ha dado origen a que se apruebe el Texto Único Ordenado mediante Decreto Supremo N° 013-2008- JUS que compila las principales reformas realizadas a dicho proceso. Otras reformas se han realizado mediante disposiciones legales sectoriales o especiales que no alteran el texto de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo pero que si tienen un importante impacto no siempre positivo en temas como

los regímenes de las medidas cautelares y de la ejecución de las sentencias condenatorias de la administración pública. (págs. 17,18,19)

Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo

“(…) la acción contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados” (Cajas, 2011, pág. 916).

La exigencia en el agotamiento mediante la vía administrativa

según Cajas (2011) expresa que “el numeral 20 de la Ley N° 27584, indica como requisito para la procedencia del proceso contencioso administrativo, el agotamiento de la vía administrativa, acorde a las reglas señaladas en la Ley de Procedimientos Administrativo General o por normas especiales” (Cajas, 2011, pág.920).

A decir de Northcote(2010) tenemos que:

Para que desde el inicio al proceso contencioso administrativo, la actuación impugnada deberá agotar la vía administrativa, esto quiere decir que , el acto que es materia del proceso lo cual no puede ser cuestionada a través de los medios administrativos estipulados por ley.

Esto se exceptuara de esta exigencia al administrado siempre que:

- La demanda sea planteada por un organismo administrativo en el supuesto que se contempla en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27584.
- La pretensión expuesta en la demanda sea la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 27584.

Es por eso que el administrado debe reclamar en forma escrita ante el representante titular de la respectiva entidad la parte actuada que no se emitió. Si en el término de quince días casi no se cumple con el requerimiento el administrado está facultado para presentar la demanda.

- La demanda sea que es interpuesta por terceros al procedimiento administrativo en donde se habría realizado el dictado de la actuación impugnada.

Principios del proceso contencioso administrativo.-

De acuerdo con la Ley del proceso contencioso administrativo tenemos principios exclusivos:

Principios de integración. -

“Este principio entraña el aforismo latino "Iura Noyit Curia" que significa "el Juez conoce el Derecho", lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo VII del Código Procesal Civil, referente al Juez y Derecho (...)" (Monzón , 2011, p. 47).

Al respecto Monroy citado en Monzón (2011), señala que: "El principio en examen concede al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y aun orden establecidos entre estos" (pág. 48).

Siguiendo a Monzón (2011) encontramos que:

Este principio procesal impone el deber al Juzgador de resolver las controversias jurídicas, aun por deficiencia o defecto de la Ley; lo cual

significa que el Juez Contencioso Administrativo no puede alegar falta de normatividad para dejar de resolver; especialmente importante porque en esta jurisdicción, se atienden variedad de controversias según la entidad administrativa, donde priman normas de diferentes temáticas. Es decir, el bagaje normativo no se agota con los parámetros procesales sino que trasciende al derecho sustantivo, de la especialidad donde está girando la controversia, pues puede ir desde un petición administrativa en el ámbito municipal hasta cualquier ministerio u órgano técnico, lo cual obliga al Juzgador, no cerrarse en el aspecto formal sino ahondar y analizar los alcances del derecho subjetivo que está en tela de juicio.

La gestión en la Administración Pública es muy amplia y a pesar de estar bien distribuida, no es cosa sencilla solucionar controversias judiciales en esta especialidad; porque no obstante la abundante legislación, existe mucho vacío legal, particularmente por la gran variedad de procedimientos y normas administrativas que rigen en cada entidad pública. Se aspira a que en algún momento pueda existir procedimientos homogéneos; sin embargo, por ahora, las entidades regulan sus propios procedimientos, si bien la Ley 27444 es una norma supletoria que sirve de ayuda siempre se recurre a las normas administrativas especiales. (pág. 49)

Principios de igualdad procesal.

Este principio tiene su fuente constitucional, en el Principio de igualdad contemplado en el artículo 2", numeral 2, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivos de origen, raza,

sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". (Monzón, 2011, pág. 52)

Anacleto (2016) afirma:

“Se persigue que las partes deben ser tratadas en igual de condiciones, sin discriminación ni poder económico que algunos veces se da, sin influencia o precisión de la administración” (pág. 100).

Según Jesús Gonzales citado en Anacleto (2016) nos dice:

también se ha proclamado como principio procesal el de la igualdad de las partes. Con arreglo al mismo no debe concederse a una de las partes medios o armas procesales superiores inferiores en cuanto a su eficacia a las que a la otra se otorgan (...).

La Ley busca eliminar todo tipo de privilegios de la administración. En consecuencia, ambas partes deberán ser tratadas como iguales durante la tramitación del proceso. La administración demandada deberá ser considerada entonces no como estado sino como lo que es la parte demandada. (Anacleto, 2016, pág. 101)

Según Monzón (2011) refiere:

“De este principio se pueden deducir dos consecuencias exigibles en el proceso judicial: 1) Que en el curso del proceso, las partes gocen de igualdad de oportunidades para su defensa; 2) Que no sean aceptables los procedimientos privilegiados” (pág. 53).

Principios de favorecimiento del proceso.

Monzón 2011 afirma:

“Esta regla es de naturaleza especial, porque ha sido establecida en la Ley que regula al Proceso Contencioso Administrativo, por la finalidad tuitiva de este tipo de proceso judicial; y

como su nombre lo dice, está destinada a favorecer al proceso, es decir permitir su admisión en caso que haya duda respecto del agotamiento de la vía administrativa o duda razonable”.

El juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma (artículo 2, inciso 3 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS).

De la misma forma Monzón 2011 comenta

Es pertinente puntualizar que la ley ha establecido que el favorecimiento principalmente, procede cuando la incertidumbre recaiga en la falta de agotamiento de la vía administrativa; sin embargo, la práctica judicial, ha hecho que en muchos casos sea entendida de manera amplia para favorecer la prosecución del proceso en caso de defectos formales, toda vez que la norma también sostiene que "En caso que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda debe preferir darle trámite". (pág. 54)

Anacleto 2016 pág.102nos dice:

De esta manera se introduce un criterio de interpretación favorable a la continuación del proceso contencioso administrativo y a la obtención de un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia atenuando el rigor formalista con el que pueden ser interpretados los requisitos y presupuestos contenidos en la normas procesales, atendiendo a la finalidad de estas, y evitando con ello, consecuencias desproporcionadas y perjudiciales para cualquiera de las partes del proceso.

Principios de suplencia de oficio.

Anacleto 2016 pág. 104 señala que

El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable, en los casos que no sea posible la suplencia de oficio (artículo 2 inciso 4 del Decreto Supremo N° 013-2006-JUS).

Si en el proceso existen deficiencias formales en las que ha incurrido la administración o los administrados, el juez la suple de oficio, de no ser posible, el juez dispone la subsanación de las de deficiencias concediendo a las partes un plazo razonable.

Este principio otorga al juez la facultad para que de oficio corrija cualquier defecto de forma que se presente en el proceso. El principio de suplencia de oficio tiene dos fundamentos: el primero, la noción del juez como director del proceso; y el segundo, la tutela jurisdiccional efectiva.

Objeto del proceso contencioso administrativo.

Huapaya citado por Anacleto 2016 sostiene:

“El objeto del proceso contencioso administrativo es la pretensión procesal. Ya quedaron atrás las ideas enraizadas en el ideario doctrinal pasado que señalaban (siguiendo a las rancias escuelas francesas) que el objeto del proceso contencioso administrativo era el acto objeto de revisión. El proceso contencioso administrativo es un acabado y legítimo proceso jurisdiccional, pleno, donde el juez tiene todos los poderes específicos para disponer medidas necesarias para la tutela de los derechos e intereses afectados por la actuación administrativa y para someter esta a la legitimidad”.

Pero es necesario hacer una precisión: el objeto del proceso contencioso administrativo es la pretensión procesal administrativa. La pretensión es “administrativa” en la medida que su contenido específico viene delimitado por el derecho administrativo. De esta manera son controlables a través del proceso contencioso administrativo las actuaciones de la administración pública sustentadas sometidas al derecho administrativo. La eventual impugnación jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública (en cuanto persona jurídica) sujetas al derecho privado serán conocidas por las órdenes jurisdiccionales correspondientes (sea civil y comercial o el laboral). El derecho administrativo delimita el contenido de las pretensiones procesales del proceso contencioso administrativo, estas solo podrán incoar en función a actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo.

El Proceso Urgente

Monzón, 2011, págs. 223-224. El Proceso Especial está diseñado para la generalidad de pretensiones donde se requiere no solo de la contestación de la demanda para formar la convicción del juzgador, sino, además de la posibilidad de adoptar todos los medios necesarios

para probar la posición de cada una de las partes; es decir la actividad probatoria adquiere mayor protagonismo; además, en este caso, el Fiscal Civil sí interviene como dictaminador.

Es pertinente señalar que este ordenamiento aún no cuenta con todas las reglas procesales propias; por ello, se tiene que recurrir frecuentemente al Código Procesal Civil; lo cual va complementando ciertos vacíos procesales para atender dentro de cada proceso, ciertos pedidos propios del ejercicio de derecho de defensa, como para el tratamiento de las nulidades, excepciones, cuestiones probatorias, etc.

Anacleto 2016 refiere:

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el proceso urgente, con sujeción a las disposiciones siguientes reglas del procedimiento especial

- En esta vía no procede reconvención

- Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

- Subsanaos los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

- Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

- Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

- Solo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

- Luego de expedido el o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al fiscal para que este emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal el expediente será devuelto al juzgado el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso el dictamen fiscal a las partes.
- Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al juez la realización del informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

Sujetos Del Proceso

Se denomina así a aquellas personas (colectivas o individuales) que cuentan con representación legal, y concurren a la tramitación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor procura de forma personal la actuación de la normatividad legal y, la parte contraria, conocida como demandado, es a quien se le solicita el acatamiento de una obligación, realice un acto o clarifique un actuar incierto.

El Juez

Tenemos a Montero 2001 expone que, desde un sentido genérico, por Juez, que alcanza a todo aquello que, por ser una autoridad pública, conducen la justicia, cualquiera que pueda ser una categoría de ellos. En diversas latitudes del planeta los magistrados son funcionarios del estado, por lo cual su remuneración también proviene del estado y constituyen parte del poder judicial de la patria.

García 2008 pág. 55 expresa que:

El juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley.

Las partes

Quisbert 2010 . párr. 04. Nos dice que las partes procesales.

Son aquellas personas, sean estas únicas o colectivas, con derecho legal, ya que concurren la tramitación de un proceso contencioso; en donde las partes, nombrada actor, procura, en propio nombre la actuación de la norma legal y, la otra parte, denominada demandado, es a quien se le requiere el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

6.1.6. La Demanda y La Contestación De La Demanda

La demanda

Tenemos que Alsina citado por Martínez 2012, sostiene que la demanda es toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una manifestación de voluntad encaminada a satisfacer un interés.

Según Quisbert E. (2010) la demanda representa un acto de procedimiento (oral o escrito), en el cual se concretiza un poder jurídico (la acción), un derecho fundamental o ilusorio (la pretensión) y una petición como un fundamento de derecho a la iniciación del proceso

Y finalmente Martínez 2012, añade que “la demanda es el instrumento mediante el cual se expone ante el juez la pretensión, expresa.”

La Contestación de la Demanda

Para Pérez (2016) “es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho” (pág. 314).

A su vez Carrión (2014) expresa:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de

defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (pág. 120)

6.1.7. La Prueba.

Definiciones

Según Osorio (2003) se denomina prueba, al grupo de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su trascendencia, se forman a la demostración de claridad o mentira en los fundamentos de hechos los cuales son expresados por cada una de las partes, como seguridad de sus intenciones o pretensión en un proceso judicial.

El objeto de la prueba

En opinión de Acosta (2007) “el objeto de la prueba es la reconstrucción histórica de un hecho que se pretende demostrar, extendiéndose más allá del ámbito judicial, pudiendo abarcar la reconstrucción histórica de un hecho de investigación científica, física, numérica, etc.” (pág. 115)

Principio de la carga de la prueba

Tenemos que para Hurtado (2014):

La carga de la prueba se concibe en toda su expansión en proceso sujeto al principio dispositivo, donde los interesados deben adjudicarse la conducta de asumir la prueba y el magistrado facultado a expresar sobre el fondo desfavorablemente para la parte que tenía a cargo suministrar la prueba y no lo hizo, En conclusión, el demandante y el demandado tienen la carga procesal de remover el medio probatorio esto es, un imperativo fundado en su propio interés.

La resolución judicial

Definiciones

Una resolución, visto desde una óptica general, es un documento en el cual se manifiesta las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación específica.

El Código Adjetivo respecto de las resoluciones expone lo siguiente:

“Art.119º.- En las resoluciones y actuaciones judiciales no se utilizan abreviaturas. Las fechas y las cantidades se deben escribir con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. (Código Procesal Civil, 1993)

Además, en el mismo código acotado encontramos que respecto del contenido y suscripción de las resoluciones en su Art. 122º dispone que las resoluciones deben contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c) La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho;
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago
- g) La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. (Código Procesal Civil, 1993)

Clases de resoluciones judiciales

En opinión de León(2008) se puede considerar las siguientes:

- a) Decretos: Son las resoluciones judiciales que solo son tramite ya que no implican impulso procesal alguno.
- b) Autos: Son las resoluciones judiciales que dan impulso al proceso, que no son de mero trámite, pero influyen en la prosecución del juicio y en los derechos procesales de las partes.
 - Autos provisionales. - Determinaciones que se ejecutan en forma provisional

- Autos definitivos. - Decisiones que impiden o paralizan definitivamente la continuación del proceso.

- Autos preparatorios. - Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio, ordenando, admitiéndolo o desechando pruebas.

c) Sentencia: Es la resolución final que pone fin a la instancia.

6.1.8. La Sentencia

Definiciones

Cavani (2017) sostiene que en el artículo 121 inciso 3 del código procesal civil se establece que la sentencia: “ Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

Del mismo modo el autor ha precisado:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo, el cual debe entenderse en este contexto como un juicio de mérito sobre la

pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

6.1.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

El principio de congruencia procesal

Rioja (2009) sostiene

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos Postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Cabe precisar que por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia Citra petita, es decir, que omita pronunciarse sobre el petitorio por lo que el fallo no contiene lo pedido expuesto por las partes, este fallo judicial es incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y

ventilados debidamente por las partes. Llamada también incongruencia negativa, ocurre cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguno de los términos del problema judicial. También es importante destacar lo que en doctrina se llama incongruencia mixta, que es la combinación de las dos anteriores, que se produce cuando el juez extiende su decisión sobre cuestiones que no le fueron planteados en el proceso (no era *iudex extra petita partían*).

Tampoco el juez puede emitir una Sentencia Extra petita, es decir que el juez en su fallo se pronuncia sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados.

Asimismo, si el juez se pronuncia más allá de lo pedido por las partes estaríamos frente a una sentencia ultra petita, en este fallo judicial se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley.

La incongruencia positiva o ultra petita, cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración; en este caso la sentencia incurre en incongruencia ultra petita por dar más de lo pedido. Se resuelve más allá de lo pedido o los hechos.

Cabe precisar que, si el juez se pronuncia por debajo de lo pedido, es decir da menos de lo solicitado estaríamos frente a una Sentencia Infra petita. No se debe confundir con la mínima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Rioja (2017) sostiene:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos Postulatorios; por tanto una

motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factor (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el

que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

Contenido y estructura de una sentencia

Para Hurtado (2014) la estructura de la sentencia es la siguiente:

La parte expositiva. – en este medio se desarrolla todo el proceso que a ocurrido para llegar a una determinación final, se trata de describir el inter procesal, en esta parte se señala la pretensión procesal de lo que se está pidiendo la parte interesada contra la parte demandada, de igual manera se busca hechos más resaltantes que son las pruebas en la demanda, la parte contradictoria del demandado, las audiencias que fueron desarrolladas y otros incidentes que se dieron en este proceso

Parte considerativa. - Es la parte en donde justifica el magistrado lo que expresara de su decisión, para ello realiza un análisis de las controversias de las partes (afirmaciones sobre los actuados) para contrastar con las pruebas adjuntas para determinar el derecho que corresponde a la parte interesada, confrontan las posiciones de ambas partes y se perfila para determinar una decisión a partir de la prueba.

Parte resolutive. - Es la conclusión o parte final, es el dictamen de la decisión, en donde se manifiesta una decisión que pueda declararse improcedente, fundada o infundada lo que están

solicitando las partes, lo que se está solicitando tanto en la demanda como en la reconvención, también se resuelven mediante el fallo las actuaciones probatorias, y diversos aspectos, que son puntos resolutive del conflicto. (pág. 273)

6.1.10. Los Medios Impugnatorios

Definiciones

Según Infantes (2015) manifiesta que:

El medio impugnatorio es una herramienta o recurso que la ley concede a las partes o terceros debidamente legitimados para pedir al magistrado, que su representada u otro de nivel jerárquico superior, reinicie un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, con el fin de anular o revocar en su totalidad o parcial, por encontrarse supuestamente afectado por vicio o error. (pág. 258)

Por su parte Hurtado (2014) indica que:

Es un derecho subjetivo como también constitucional, que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento que brinda la oportunidad al titular en atacar o cuestionar, alzar en contra de lo decidido cuando existan decisiones que lo perjudiquen, lo cual le permite no dejar firmes las decisiones que puedan tener errores vicios o afectadas por causas ajenas que no le permitan continuar con los efectos jurídicos. (pág. 544)

Por lo expuesto por Vásquez (2008), señala que:

En todos los órdenes jurisdiccionales la impugnación debe entenderse como un acto de parte, más concretamente como el acto de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por la ilegalidad o por la injusticia de la misma. Esa ilegalidad, injusticia o perjuicio es lo que legitima pretender la nulidad o la rescisión, o sustitución de la resolución impugnada. (pág. 187)

Para Jeri (2013) “los medios de impugnación se definen como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinadas a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma, su anulación o declaración de nulidad” (pág. 174).

Fundamentos de los medios impugnatorios

Es opinión de Chaname (2009) los fundamentos de los medios impugnatorios se justifican porqués el hecho de que juzgar es una actividad humana, esta realidad, representa una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No resulta fácil tomar decisiones sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

también tenemos que Calamandrei citado por Fairén (2015), sustenta que todos los medios de impugnación de resoluciones judiciales se originan con el objetivo de eludir lo máximo posible la eventualidad de presencia de error por parte de un juez o tribunal que origine una resolución injusta.

Clases de medios impugnatorios

Para Fix y Ovalle(s.f.) tenemos que

los remedios son instrumentos procesales que intentan la corrección de los actos y resoluciones judiciales, ante el mismo juez que los ha dictado, pero tomando en consideración que en algunos supuestos resulta difícil trazar una frontera claramente delimitada entre dichos remedios y algunos recursos procesales. (pág.103)

Continuando con Fix y Ovalle(s.f.) señala que: “Los recursos son los instrumentos que se pueden interponer dentro del mismo procedimiento generalmente ante un órgano judicial superior, por violaciones cometidas tanto en el mismo procedimiento como en las resoluciones judiciales respectivas” (pág.105).

Recurso de reposición

En opinión de Cárdenas (2017):

Es un medio que se hace valer frente a un decreto. Se plantea al mismo organismo que a emitido la resolución lo cual busca invalidar. Su plazo es de tres días. Si dicha resolución impugnada se tramitara mediante la audiencia, el recurso debe interponer en forma verbal y se resolverá de manera inmediata (Art. 363° del Código Procesal Civil). (pág. 3)

Recurso de apelación

Continuando con Cárdenas (2017):

Es el medio de impugnación que hace perceptible el principio de la instancia doble consignado en el Art. X del título preliminar del código civil. Se presenta ante un órgano que va a emitir la resolución y busca el pronunciamiento del órgano superior de jerarquía que puede ser anulando, revocando, o confirmando la decisión discutida. (pág. 4)

Recurso de casación

Según Cárdenas (2017) expone que el recurso de casación es:

Un recurso extraordinario, cuyo propósito es leer las resoluciones que emiten las Salas Civiles para confirmar si en dichas salas se logro realizar correctamente los procesos civiles lo cual puede permitir la interposición de otro recurso a las exigencias formales que se prescriben para la interposición. (pág. 5)

Recurso de queja

Tenemos que Devis (1985) en donde indica que:

Un recurso de queja concierne al remedio procesal tendiente, a conseguir que:

El órgano judicial que tiene competencia, para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios. Tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior la revoque la providencia denegatoria de la apelación declarando a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 649)

El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el recurso de apelación, formulada por A contra la resolución que falla: declarando infundada la demanda sobre impugnación de acto o resolución administrativa contra B Y C

Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

6.1.11. El acto administrativo

Definición

A decir de Guaita, respecto del acto administrativo (citado por Abruña, 2016) corresponde a toda manifestación de la Administración Pública tiene como resultado un conjunto de efectos jurídicos, en derecho de una potestad administrativa. Sin embargo, sus contrastes se exhiben al sacar o considerar los distintos tipos de actos.

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación

concreta” (Morón, 2011, pág. 117).

Requisitos de validez del acto administrativo

Según Northcote(2010) se necesita los requisitos siguientes:

Competencia: Cuando hablamos sobre sobre la competencia en en materia de Derecho Administrativo, debemos mencionar que es la capacidad que tiene la administración pública para realizar un acto administrativo dentro de las obligaciones en función a la que fueron otorgadas de acuerdo con el lugar o sector de un ámbito en la cual se encuentra encargada.

Objeto o contenido: La Ley N° 27444 pide que el acto administrativo que señala en forma expresa “su objeto”, cuál es su contenido, si deniega o otorga un derecho, si dictamina a favor o en contra una petición, si resuelve un recurso favorable como también desfavorablemente. Por ello la norma señala que el contenido del acto administrativo debe ser de acorde con el orden jurídico, por tanto, debe ser legal, y no debe sobrepasar el límite que imponen las normas legales que son utilizables.

Debe ser exacto lo que expresa su trascendencia, impidiendo a las a confusiones sobre cuál es el derecho que otorga, la infracción que sanciona o la controversia que resuelve. Debe ser posible física y jurídicamente, esto sugiere que el acto administrativo no puede regular los derechos o consideraciones que en la realidad no puedan ser realizados o cumplidos, o que, de acuerdo con los principios del Derecho, estas normas legales deben ser utilizadas y no ser susceptibles en ser otorgados o reconocidos.

Finalmente, el objeto del acto administrativo debe entender las cuestiones surgidas de la motivación, el Magistrado que ha emitido el acto debe pronunciarse sobre todos los aspectos que han sido materia de análisis para dictar el acto.

Finalidad pública: El acto administrativo debe seguir una finalidad que, en el fondo, es de interés público debido a que las normas que sustentan el acto han sido elaboradas todas las personas que se encuentren en el ámbito de aplicación de dicho proceso.

Motivación: Se basa en la explicación fáctica y legal en el derecho, sanción o contradicciones sobre la que se dictamina.

El funcionario debe pronunciarse sobre todos los aspectos que hubieran sido sometidos a su análisis, demostrando su pronunciamiento de acuerdo a las normas legales que están vigentes y puedan ser aplicables al caso real no pudiendo dar solución las solicitudes o recursos a través de un sólo criterio.

Procedimiento regular: se denomina así cuando un funcionario ha llevado los pasos y etapas previstas en las normas utilizadas en el procedimiento en cuestión y ha respetado los derechos del administrado estipulado en el Principio del debido procedimiento Administrativo. (pág. 199)

Bases teóricas de tipo sustantivo

Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue nulidad de la resolución administrativa referente al reconocimiento del beneficio especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30%, del expediente 00044-2015-0-1201-SP-LA-01-Huanuco, Perú

La Nulidad del Acto Jurídico y sus causales

Según Northcote(2010) tenemos que:

La nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable.

La nulidad genera que un acto no surta efectos desde su emisión, por consiguiente es como si nunca se hubiera emitido, de tal manera si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, éstos deberán retraerse al tiempo anterior y a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a las personas o persona perjudicada con un acto nulo.

Las causales de nulidad del acto administrativo previstas en la Ley N° 27444 son:

1. La contravención a la Constitución y a las leyes o a las normas reglamentarias: De acuerdo a la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la carta magna, las leyes o las normas reglamentadas serán nulos y por lo tanto, no debe surtir efectos. ni defectos o la omisión de alguno de sus requisitos de su validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°:

El acto administrativo es nulo cuando no tiene alguno de los requisitos de validez, como ya hemos señalado.

Es decir, la Ley señala que la nulidad puede evitarse si es presentado alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo previstos en el artículo 14° de la Ley.

2. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

En este caso, el acto administrativo es nulo al haberse omitido alguno de los requisitos previstos para que se conceda la solicitud o recurso.

3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Este supuesto se refiere a los casos en los que el acto administrativo constituye un delito tipificado por el Código Penal u otras normas con rango de ley. También se refiere al caso en el que el acto administrativo es emitido como consecuencia de un acto delictivo. (pág. 2)

6.1.12. El Contrato de Trabajo

Concepto

En opinión de Paredes (2018) tenemos que:

El contrato que establece un trabajo corresponde a un acuerdo voluntario celebrado entre el trabajador y el empleador, donde se señala que el primero presta servicios subordinados para el segundo, recogiendo como contraprestación, una remuneración. El trabajador es una persona natural y se obliga a prestar los servicios de forma personal, en tanto el empleador puede ser una persona natural o persona jurídica.

En opinión de Haro (2014) tenemos que:

El contrato que establece en un trabajo un acto jurídico y sus requisitos están señalados en el Código Civil; de esta manera, un contrato de trabajo tiene como parte principal la característica el que puede ser de manera expreso o tácito. Entendiéndose esta última que basta solo tener una relación de trabajo para que se pueda corroborar la existencia de derecho de obligaciones, tanto para el empleado como para el empleador. (pág. 144)

A su vez Gómez (citado por Arévalo, 2012) precisa lo siguiente "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, mediante el cual, un trabajador bajo dependencia se pone a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (pág. 102).

Para Neves (2016) :

Son acuerdos de dos a más partes, por lo que se crea, regula, modifica o extingue interrelaciones jurídicas patrimoniales de este modo tienen una eficacia constitutiva, pero también reguladora, el contrato de trabajo; formaliza las obligaciones y derecho por y para los sujetos laborales individuales. (pág. 107)

Sujetos del contrato de trabajo

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

El trabajador

Cabanellas (2006) sostiene que "El trabajador es todo aquel que realiza una labor socialmente útil y que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado".

El Empleador

Para Sánchez (2011), se denomina así a la persona que asume funciones y

Protege los cuadros administrativos de menos jerarquía que un funcionario bajo subordinación de un control superior, carece de liderazgo de mando, pero, desempeña funciones de mucha importancia sus puestos de trabajo se hallan protegido, por la carrera administrativa de conformidad con la Ley y la Constitución, con el fin de lograr una mayor productividad en la función pública, mediante un sistema de méritos y oposición que precautele la estabilidad de los servidores idóneos.

Elementos esenciales del contrato de trabajo

Cornejo (s.f.) ha sostenido:

Es posible identificar los tres 3 elementos esenciales de un contrato de trabajo, esto es: la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación. La prestación personal de servicios, como su nombre lo indica, implica que nadie salvo el trabajador puede ejecutar el servicio contratado, lo que determina que el servicio que debe prestar un trabajador sea “personalísimo”. La remuneración es la contraprestación que corresponde percibir al trabajador por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador, que puede pagarse en efectivo o en especie, que es de libre disposición y que puede pagarse por unidad de tiempo o unidad de obra. Por su parte, la subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. (pág.140)

características del contrato de Trabajo

En opinión de Haro (2013) existe diversas características del contrato de trabajo que lo diferencia de un contrato civil.

- Consensual. Porque se perfecciona por consentimiento de las partes, quedando ambas constreñidas a todos sus efectos, tanto en obligaciones como en derechos.
- Sinalagmático. Existe un acuerdo de prestaciones recíprocas. Por un lado todos los trabajadores se comprometerán en realizar un trabajo acordado, y los empleadores estar comprometidos a sufragar una remuneración estipulada.

Oneroso. Porque proporciona ventajas o beneficios a cada integrante de las partes que intervienen.

La onerosidad insta una ponderación entre prestaciones y contraprestaciones.

- Conmutativo. Toda prestación que concilian las partes son inminentemente ciertas y conjeturan el pleno conocimiento de las obligaciones y derechos tanto por parte del trabajador como el empleador.
- Tracto sucesivo. Porque los contratos con el trabajo son de ejecución continua o periódica. Un contrato de trabajo se establece de manera permanente ininterrumpida.
- Es contrato no solemne. Son tipo de contratos y no demandan de una formalidad de manera escrita y su ausencia no compromete la nulidad o no existencia del acto un jurídico.
- Es personal. Todo servicio a la que acepta el trabajador debe ser efectuada personalmente, en razón a que su contrato se reseña a su experiencia técnica a su existencia según su preparación.

Extinción del Contrato de Trabajo.

En su apreciación Haro(2013), compete al acto por que se diluye la relación laboral, dado terminación de forma tajante la diversidad de derechos, obligaciones a cargo del empleado y del empleador. La extinción puede atender a diferentes causas como: pedido del trabajador, opinión de la empresa o por hechos no imputables a estos.

El contrato de administración de Servicios (CAS)

La Ley del Servicio Civil N° 300057 (2013), definió la contratación del servidor como una “modalidad especial de contratación laboral o contrato contractual, vinculada entre el Estado con una persona que presta sus servicios de manera subordinada”

Según esta normatividad, la contratación CAS es de plazo determinado y no puede ser mayor al año fiscal y puede ser renovado o prorrogado según crea conveniente de acuerdo con las necesidades de la institución. Por otro lado, la nueva Ley se halla regulada por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

Asimismo, cabe señalar que no se encuentran comprendidos el ámbito de la carrera pública (D. Leg. 276), ni en el régimen de la actividad privada (D. Leg. 728), ni las carreras especiales, salvo remisión expresa prevista en el reglamento

Otro aspecto fundamental de la Ley Servir es su ingreso laboral mediante concurso público basándose su contratación en el mérito profesional o técnico que tiene, diseñado en base al perfil de la convocatoria. Respecto a la selección del personal la Ley Servir considera las siguientes etapas de selección de personal:

Según la R. M del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), señaló las etapas de selección del trabajador “Preparatoria, Convocatoria, Selección, Suscripción y registro del contrato”.

6.1.13. El Despido

Concepto de despido.

Sobre el particular Haro (2013) realiza la definición de retiro como: la decisión del empleador en terminar por consumado su contrato de trabajo llevada a cabo de forma personal.

A su vez Arévalo Vela (2012) lo define que “la culminación del contrato de trabajo debido a la voluntad unilateral del empleador, basándose o no en la existencia de una causa justa” (pág. 158).

Características del despido

Silva (2018) señala las características que detallaremos a continuación: a) es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; b) es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente; c) es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; y por último, d) es un acto que produce la extinción contractual en cuanto cesan ad infinitum los efectos del contrato.

Clases de despido establecidos en la legislación laboral.

El empleador tiene derecho en dejar sin efecto el trato laboral en forma unilateral de tres formas:

- **DESPIDO LEGAL.** Corresponde al retiro libre o AD NUTUM, el cual no requiere

de expresión de causa, para este caso, el contratista tiene la potestad de decidir de forma libre la terminación del vínculo laboral de manera unilateral, se presenta de manera común dentro del periodo de prueba legal o convencional y no conlleva consecuencias indemnizatorias así mismo se ubica aquí al despido que resulta justificado. Esto se lleva a cabo teniendo como fundamento una causa justa, dictada por orden legal y que debe estar realmente comprobada se entiende que la causa justa, deberá estar relacionada con la capacidad y con el actuar del trabajador. Para que el empleador aplique adecuadamente este tipo de despido se requiere el cumplimiento de aquellas formalidades previstas en la ley, si el empleador desea aplicar este despido se obliga al pago de indemnizaciones por despido, correspondiendo solamente la Compensación por Tiempo de Servicios.

- La impugnación de acto o resolución administrativa es aquel que lleva a cabo el empleador sin mediar una causa justa ante su ocurrencia le asiste al trabajador. E el derecho a la indemnización por impugnación de acto o resolución administrativa, correspondiéndole una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un máximo de doce remuneraciones. Este derecho les asiste a los trabajadores, que hayan superado el período de prueba, y es complementario a la Compensación por Tiempo de Servicios.

- **Despido Nulo.** Corresponde al acto por el cual el trabajador es cesado por el empleador fundamentado en motivaciones discriminatorias. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y esta resulta declarada fundada, le asiste el derecho a la reposición en su puesto de trabajo y la cancelación de aquellas remuneraciones dejadas de percibir, con la excepción que se decida por una indemnización por despido.

6.1.14. impugnación de acto o resolución administrativa

Definición

La impugnación de acto o resolución administrativa es la culminación del vínculo laboral por pedido del empleador sin que se rija a una causa justa contemplada estipulada en la ley. El trabajador que es separado arbitrariamente le asiste pedir su derecho a ser indemnizado que forma parte de una remuneración y media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, hasta un máximo de 12 remuneraciones. En ese caso, si un trabajador tuviera más de ocho años de servicios, igualmente su indemnización no podrá superar dicho tope de 12 remuneraciones. (D.S. N° 003-97- TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, art. 34° y 38°)

5.1.1.50.2 La reparación frente al impugnación de acto o resolución administrativa

A decir de Toyama (2011) “La Constitución señala que, ante un despido, el nivel de protección adecuado se establece por ley. Y para la ley, ese nivel fue la indemnización por despido” (pág. 230).

Carga de la prueba

“obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la declaración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un litigio. El requerimiento es facultad de la parte afectada de sustentar su proposición” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Derechos fundamentales

“conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Distrito judicial

Es un pequeño territorio en el cual un juez o tribunal ejercita jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Doctrina

Agrupación de ideas y conceptos religiosos, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más

destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 313

Expresa

“claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas de Torres, 2009).

Expediente

En derecho procesal, es la agrupación de escritos, actas y resoluciones en el que se hallen consignados todos los medios procesales desarrollados en un proceso, de manera ordenada según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Evidencia

Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente puede dudar de ella.
(Casado, Diccionario jurídico, 2009, pág. 364)

Jurisprudencia

Son Criterios acerca de una incertidumbre jurídica señalado según la diversidad de las sentencias acordes. agrupación de las sentencias emitidas por los tribunales, y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014).

Normatividad:

Cualidad normativa. (Normatividad, 2017).

Parámetro

“Es un dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación”
(parámetro, 2014).

Tribunal “a quo”

Expresión que alude al tribunal cuyo fallo es recurrible. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 817)

Tribunal “ad quem”

En los recursos o apelaciones, aquel ante quien se acude contra el fallo de otro inferior.
(Casado, Diccionario jurídico, 2009, pág. 817)

Variable

(del lat. Variabīlis). Que varía o puede cambiar; inestable, inconstante y mudable; magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto. (Variable, 2014)

HIPOTESIS

El proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo, en el en el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020, describe las siguientes características: el cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, determinación de los puntos controvertidos con la

determinación de las partes, actos que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Nulidad De Resolución o Acto Administrativo son justas para sustentar las respectivas causales.

METODOLOGÍA

6.2. El Tipo de investigación

La investigación referente al proceso contencioso administrativo es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cualitativa.

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la

Cuantitativa.

“Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

6.3. Nivel de la investigación de la tesis

El tipo de Nivel es: Descriptivo, explorativo.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación

Descriptivo. Porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

En este proceso de investigación se evidenciará el nivel descriptivo según las etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)

2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

La importancia de estudio del diseño de investigación será no experimental.

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se realizó en su contexto natural, por lo tanto, los datos reflejarán el desarrollo natural de los eventos, extraño a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Toda planificación y recolección de datos comprende un fenómeno realizado en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para definir la variable, viene de un fenómeno cuya versión forma parte de un acto específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal conforme se manifestó en un tiempo pasado. Todos los datos serán recolectados dentro del contexto natural, que se encuentran registrados en la base documentada de la investigación (expediente judicial) que contiene los objetos de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un medio específico de tiempo espacio, básicamente son actividades, que quedaron registrados en un documento denominado (expediente judicial).

Por lo expuesto, dicho estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis, pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico esto quiere decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de las probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio y criterio del investigador, el muestreo por cuota y también muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación a lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial que registra un proceso contencioso con interacción de ambas partes. Concluido por sentencia y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

8. POBLACION Y MUESTRA

8.1. El universo y muestra

“Son todos los sujetos que integra el presente proyecto

Y la muestra es el expediente N° 00021-2014-0-1207-jm-cl-01; juzgado mixto de Pachitea-distrito judicial de Pachitea, Perú. 2020.

8.2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIANTES

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

“Las variantes son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis).

Centty (2006, p. 64):

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco con

8.3. Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento

<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones que garantizan el debido proceso • Cumplimiento de plazo • Descripción de los hechos y circunstancias • Calificación jurídica y pretensiones de fiscal, parte civil y defensa del acusado • Hechos probados o improbados con lo alegado por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión • Las medidas provisionales y medidas de coerción procesal que se adoptan durante el proceso • Impugnación como acto procesal que evidencia las pretensiones • Claridad de las resoluciones 	<p>Guía de observación</p>
---	--	---	----------------------------

técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fueron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: Es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias;

se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

9. PLAN DE ANÁLISIS

a) La primera etapa. Está relacionada con la etapa petitoria referente a la nulidad de resolución administrativa a través del análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) Segunda etapa. En esta etapa de la investigación se utilizó los medios probatorios que han permitido justificar el presente objeto de estudio facilitando la identificación y justificación del presente objeto de estudio

c) La tercera etapa. En esta etapa de análisis se logró determinar en el presente objeto de investigación dando por consentida la demanda contenciosa administrativa reconociendo el petitorio y dando por consentido.

10. MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

10.1. Cuadro2 Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso contencioso administrativo sobre pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el expediente 00044-2015-0-1201-SP-LA-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00044-2015-0-1201-SP-LA-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020?	Determinar las características del proceso judicial referente a la Nulidad de la resolución Administrativa en el Juzgado Mixto de Pachitea 2019. en el expediente N° 00044-2015-0-1201-SP-LA-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020?	El proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020, <i>evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y la congruencia de los medios probatorios acogiendo con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos; de igual manera, los hechos expuestos sobre Nulidad De Resolución o Acto Administrativo son idóneos para sustentar las respectivas causales.</i>

			posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
espespecífico	¿Se evidencia el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre Nulidad De Resolución o Acto Administrativo expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos sobre Nulidad De Resolución o Acto Administrativo expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos sobre Nulidad De Resolución o Acto Administrativo, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

PRINCIPIOS ÉTICOS

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de los documentos en el expediente N° 00044-2015-0-1201-SP-LA-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco 2020, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

PARAMETROS	CARACTERIZACION 1° Y 2° FASE DEL EXPEDIENTE ° N° 00044-2015-0-1201-sp-la-01	
	SI CUMPLE	NO CUMPLE
PRIMERA INSTANCIA		
1.- 1. Se Evidencia que se cumple los requisitos del artículo 424 y 425 de Código Procesal Civil.	X	
2. Se Evidencia el Auto admisorio cumple con los requisitos del artículo 430 del Código Procesal Civil.	X	
3. Se Evidencia la contestación de la demanda cumple los requisitos del artículo 424 , 425 y 442 de Código Procesal Civil.	X	
4. En la Audiencia Publica se evidencia la concurrencia de las partes.		X
5. Los procesos se tramitaron respetando los fundamentos jurídicos ley 27548 del proceso contencioso administrativo. Segunda Instancia	X	
1. Se Evidencio en la Apelación que cumple con los artículos 364 y 365 del Código Procesal Civil.	X	
2. Se Evidencio que el proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el proceso contencioso administrativo se dio cumplimiento con los plazos establecidos respetando el debido proceso de acuerdo a la ley 24049, 2994 en todo sus actuados.	X	

3. Se evidencio en la Sentencia de Vista que se ha emitido respetando el debido proceso	X	
4. La sentencia se encuentra consentida y/o ejecutoriada.	X	
5. En las fases del proceso de 2da Instancia se cumplió los plazos establecidos según el marco normativo de la Ley de la reforma magisterial- Ley No. 29944, en concordancia con la Ley 25212	X	

11. RESULTADOS

RESULTADOS (*La búsqueda de datos lo hace utilizando las técnicas de recojo de datos, y el instrumento – guía de observación – Se encuentra estrictamente relacionado con los objetivos trazados a nivel de proyecto*)

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar si procede declararse la nulidad del acto jurídico realizado.

Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso se evidenció, la existencia de condiciones que tributan al debido proceso, el proceso se tramita ante un órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental fue la correcta, y las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa, las notificaciones fueron regulares, el derecho sustantivo en primera instancia si fue seleccionado correctamente.

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta, no obstante, tal como se indicó en líneas anteriores.

Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos que se abordaron la pretensión planteada se encuentran fundadas en el principio de idoneidad.

Análisis de resultados

Conforme se puede apreciar de la presente investigación en el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco sobre la Nulidad de resolución administrativa sobre el reconocimiento de del pago de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total, así como el reintegro de los devengados dejados de percibir toda vez que se viene pagando esta bonificación especial desde el año 1991, sobre la base de la remuneración total permanente.

Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el interesado contra la resolución administrativa de la UGEL 304-P.

Declarar nulo la resolución gerencial regional N° 3745-2013-GRH/GRDS

Declarar la demanda de fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y nueve que falla declarando FUNDADA la demanda de fojas ocho a trece interpuesta por xxx contra el gobierno regional de Huánuco representado por el procurador público del gobierno regional de Huánuco, sobre proceso Contencioso administrativo.

Se emita una nueva resolución donde se reconozca al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra y consecuentemente el pago de la continua por este concepto, así como el reintegro de las pensiones devengadas y el pago de intereses legales desde el mes de marzo mil novecientos noventa y ocho a la fecha.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias sobre (Nulidad de acto jurídico) el cual consta en el expediente sobre pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación-2019, en el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, Perú. Cumple con los requisitos establecidos de acuerdo con ley, según se analizó la sentencia de primera y segunda instancia logrando observar dicho cumplimiento en función de la tutela jurisdiccional efectiva lo cual se logró cumplir en forma efectiva debido a la efectividad de las resoluciones judiciales lo cual se pudo constatar en el presente proceso.

A si mismo se analizó las características del proceso administrativo respecto a la nulidad de la resolución administrativa según el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01 tramitado en la segunda sala civil de la ciudad de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, Perú como los principios procesales aplicados en la presente investigación, en la cual se evidencio con la aplicación del debido proceso y que en la revisión de los hechos son concordantes con los medios probatorios lo cual fueron admitidos y pertinentes en los hechos de la presente investigación lo cual estuvieron idóneos en este proceso de investigación en el ámbito del derecho civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales

- Avilés José, (2012). *La acción*, la pretensión recuperada de:
<http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Azula, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso*. Tomo I.
Bogotá: Editorial Temis.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeldó Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú, N, G. E. (2011). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* (2° ed.) Perú: Editora FECAT.
- Bonilla, J. (2010) *Especial Justicia en España*. Revista utopía, recuperado de:
<http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-Espana.html>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*, tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.html>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (3011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Díaz G. (2002) *Guatemala: la desnaturalización del proceso contencioso administrativo, y la consecuente desvirtuarían de la instancia judicial como contralor de las actuaciones de la administración tributaria dentro del código tributario*. Universidad Francisco Marroquín, facultad de derecho. tesis de grado; recuperado de:

<http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/3604.pdf>

Diario Perú 21, 2014, Caso 'La Centralita' será visto en Lima por la Sala Penal Nacional, rescatado de:

<http://peru21.pe/politica/centralita-cesar-alvarez-ancash-sala-penal-nacional-2189366>

Ediciones Legales (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437

Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores

Información y análisis de américa latina, (2015). *Morales usará reforma judicial para facilitar su reelección*, según analistas recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005* – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015* – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXO 1 Evidencia para acreditar la pre- existencia del objeto de estudio: proceso judicial

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

· N° 37 s -2013-GRH/GRDS

Huánuco \ 9 u\ e, tnu

VISTO:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por (A) contra la Resolución Directora! Unidad Ejecutora 304 UGEL-P N° 00423, de fecha 15 de agosto del 2013 , emitido por la unidad Gestión Educativa Local - Pachitea, y;

CONSIDERANDO :

Que mediante resolución Directoral unidad Ejecutora 304 UGEL-P N° 00423, de fecha 15 de agosto del 2013

emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local - Pachitea, que RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición del pago devengado por bonificación especial mensual por preparación de clases. y evaluación e base a la remuneración total o integra, solicitada por (A), Código Modular -N 0 492 6471, 1 Escala Magisterial Profesor de Aula de la Institución Educativa Básica Regular (Nivel Secundaria) "Tupac Amaru 11" de Panao, distrito del mismo nombre, provincia de Pachitea, con 24 horas de jornada laboral, MOT IVO: Debido a que se venía otorgando en base a la Remuneración Total Permanente previsto en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y su artículo 12° del referido Decreto Supremo;

Que , contra la precitada Resolución, el recurrente interpone recurso administrativo de apelación, por considerar que la Resolución impugnada,· ha vulnerado sus derechos al no reconocerle el recalcu y pago devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total, así como el reintegro de los devengados dejados de percibir, toda vez que se viene pagando esta bonificación especial desde febrero de 1991, sobre la base de la remuneración total permanente, conforme al artículo 48 de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212 y su Reglamento en D.S: N° 019-90-ED;

Que en el Art. 209 de la ley de procedimientos administrativos general N° 27444 establece de manera textual lo siguiente “ el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones o de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expide el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico de este presupuesto legal fluye el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas eliminando la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque modifique anule o suspenda sus efectos en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que los adecuados fluye la pretensión del recurrente esta referida al pago de la bonificación especial por preparación de clases de evaluación y reconocimientos de devengados.

Que en el Art. 40 del Decreto Supremo N° 051- gf-PCM señala lo siguiente Precisa se que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 , modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo" Por su parte, el inciso a) del Artículo 8° del mismo Decreto Supremo establece, la Remuneración Total Permanente es "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública; Y está constituida por la remuneración principal bonificación personal queda expuesto. En el artículo 48ª de la ley del profesorado N° 24029 modificado por la ley N° 25212 y en el artículo 210 de. s Reglamento, aprobado por Decreto. Supremo N°. 019-90-ED, establece "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente y Administración de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional por el Desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su investigación.

Que, el artículo 41° de la Nueva Ley de Reforma Mag1stenal, Ley N° 29944 en el inciso e) establece "Los profesores tienen derecho a recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que se establece en la presente Ley;

Que, el artículo 56° de la Nueva Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, establece "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo con su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia de aula, preparación de clases y evaluación actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa (...)",

Que, de acuerdo con la Nueva Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final expresa textualmente 'Deróguense las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062, 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Que, según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial se expresa textualmente "Deróguense lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Que, conforme se aprecia de autos, el accionante solicita el recalcu y pago devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de la remuneración total, así como el reintegro de los devengados dejados de percibir, toda vez que se viene pagando esta bonificación especial desde febrero de 1991, sobre la base de la remuneración total permanente, prevista en el Artículo 48° la ley 24029- Ley del profesorado norma que fue derogada por la décimo sexta disposición Complementaria , Transitoria y Final de la Nueva Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, publicada el 25 de Noviembre de 2012; y el Artículo 210° de su Reglamento - Decreto Supremo N° 019 - 90-ED, derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED- Reglamento de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial

Que, siendo así, consideramos que la Resolución impugnada ha sido emitida como corresponde, no encontrándose inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y debido a que no contraviene nuestro ordenamiento legal vigente, ni lesiona los derechos de la recurrente; de ahí, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el profesor (A) deviene en infundado:

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes y estando al Informe emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huánuco; y, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el profesor (A), contra la Resolución Directora! Unidad Ejecutora 304 UGEL- N° 00423, de fecha 15 de agosto del 2013, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local - Pachitea; en consecuencia, valida la precitada Resolución

Artículo Segundo. - De conformidad con el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero. - TRANSCRIBIR la presente Resolución , a la Unidad de Gestión Educativa Local - Pachitea al interesado y demás Órganos Estructurados correspondientes.

REGISTRECE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

161
CIENTO Y
SESENTA Y
CUATRO

a. JUZGADO MIXTO - Sede Pachitea
 EXPEDIENTE : 00021-2014-0-1207-JM-C I-01
 MATERIA : NULIDAD DERESOLUCIO ADMINISTRATIVA Z
 JUEZ : JULIO CAMPOS SOLORZANO
 ESPECIALISTA : YUSTHER WALDO PIO ABAD
 MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
 PACHITEA ,
 PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
 HUANUCO ,
 DEMANDADO : B
 DEMANDANTE : A

EL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO ; que despacha el señor Juez JULIO CAMPOS SOLORZANO , EJERCIENDO LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE SENTENCIA :

**SENTENCIA N° 48 -2015
 RESOLUCIÓN NÚMERO: 16**

Panao ocho de Abril Del dos mil quince.-

VISTOS.

I.- Pretensión de la demanda.- Resulta de autos que con escrito de fecha dos de Mayo del dos mil catorce, obrante de fojas ocho a trece, don (A) interpone demanda contencioso administrativa contra el (B) representado por el Procurador Público del Gobierno Regional: con la finalidad se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial **Regional** N° 3745-2013-GRH/ GRDS de fecha diecinueve de Diciembre del dos mil trece, por haberlo declarado Infundada. el Recurso Administrativo de apelación de la Resolución Directoral Unidad Ejecutora 304 UGEL-P, N° 00423- 2013. sobre PAGO DE VENGADOS DE LA BONIFICACIONES ESPECIALES MENSUALES POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL DESDE EL AÑO 1991, en base a los siguientes fundamentos: 1) Que, el recurrente es profesor por horas de la Institución Educativa "Tupac Amaru. II" de Panao, provincia de Pachitea, donde actualmente se encuentra desempeñando labores y posee la condición de docente nombrado mediante Resolución Directora Regional Nro. 000419 de fecha 02 de Marzo de 1998. 2) Con Resolución Directoral Unidad Ejecutora 304

UGEL-P- Nro. 00423, d e fecha 15 d e Agosto

2013 en el que en su primer numeral se resuelve DECLARAR IMPROCEDE NTE la petición del pago devengado por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total o integra. 3) presento recurso de apelación contra la resolución directoral ejecutoria 304 UGEL-P. N°00423-2013, el mismo que fue resuelto en última instancia Administrativa por el Gobierno Regional de Huánuco, mediante resolución gerencial Regional Nro. 3745-2013-GRH/ GRDS de fecha 19 de Diciembre del 2013, en su artículo primero resuelve declare infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente, consecuentemente atada a la vía administrativa . 4) Que, el Artículo 48 de la Ley 24029 - Ley del profesorado, modificado por Ley 25212, precisa que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...". Asimismo, el artículo 2010 del D.S. Nro. 019-90-ED, reglamento de la Ley 24029, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total 5) En que si bien es cierto el artículo 9 del D.S . Nro. 051-91 -PCM , coloca a la remuneración total permanente como base del cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, esta se contrapone a la ley del profesorado lo que causa menoscabo en la remuneración del profesorado en general; también es cierto que en atención del principio de especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la . norma reguladora de tal género en su totalidad", debe preferirse la norma contenida en el artículo 48 de la Ley 24029, la misma. que determina que para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, sé que la remuneración total mensual que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia al artículo 9 del Decreto supremo Nro. 051- 91-PCM. Asimismo, debe considerarse la abundante y uniforme jurisprudencia emanada por el Tribunal Constitucional, que ampara favorablemente pretensiones basadas en los artículos 51 y 52 de la Ley 24029 y su modificatoria Ley Nro. 25212, otorgándose plena vigencia a dichos cuerpos legales reconociendo como base de cálculo para

el otorgamiento de los beneficios que contienen dichos artículos a la remuneración total o íntegra. Por consiguiente, es necesario que el pago se realice conforme a lo estipulado en la ley y no en forma en que se viene haciendo, tanto más de conformidad con el artículo 26 inciso 2 de la constitución del Estado, los derechos laborales son irrenunciables. 6) Asimismo solicita se pague los intereses generados por la falta de pago de la bonificación especial mensual, que conforme al artículo 3 del decreto Ley Nro. 25020 Artículo 3 ya que hace extensible su demanda sobre los Intereses que generen lo relativo a la materia de la pretensión principal, lo que se liquidará en el estado de ejecución de sentencia;

II.- Absolución de la demanda.- Con escrito de fojas veinticinco a veintinueve, (**B**),debidamente representado por el doctor Pedro Iban Albornoz Ortega, cumple con contestar la demanda dentro del término de ley en mérito a los siguientes fundamentos: **1)** Que mediante el presente proceso de nulidad de resolución administrativa, el recurrente pretende que se declare la nulidad de la Resolución gerencial Regional Nro. 3745-2013-GRH/ GRDS, de fecha diecinueve de Diciembre del 2013, que en la parte resolutive artículo primero resuelve declarar Infundado el recurso administrativo de apelación, interpuesto por (**A**) contra la Resolución Directoral Unidad Ejecutora 304 UGEL – Pachitea Nro. 00423 de fecha 15 de Agosto del 2013, emitida por la Unidad de Gestión educativa Local de Pachitea; en consecuencia, solicita el pago de devengados de la bonificación

especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el año de 1991 hasta la actualidad; así mismo el pago de intereses legales. **2)** Que, la Resolución administrativa cuestionada ha sido dictada conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, el cual en su texto dice: " precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N ° 24029, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración Total permanente establecida en el presente Decreto Supremo,, por su parte el inciso a) del mismo Decreto Supremo establece, que la Remuneración Total Permanente "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios , Directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración principal , Bonificación Personal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y movilidad"; **3)** Que, de lo antes expuesto

resulta que la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación previstas en el artículo 48° de ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212 y en el artículo 210° y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0.19-90 ED, establece "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo jerárquico, así como el personal docente de la Administración de Educación Superior incluidos en la presente ley, percibe además una bonificación adicional del desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total". 4) Que de acuerdo a la nueva ley de Reforma Magisterial - Ley número 29944, en su décima sexta disposición complementaria, transitoria y final expresa textualmente "Deróguense las leyes 24029, 25212, 2629, 2718, 29062 y 29762; y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente ley". 5) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Nueva Ley de la Reforma magisterial - Ley 29944, establece que los profesores tienen derecho a: (...) c)-percibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que se establecen en la presente ley. (...)" . Así mismo en su artículo 56 establece que: " profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extra curriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad, y, apoyo al desarrollo de la institución educativa. 6) Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, la pretensión del recurrente referida al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, prevista en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Nro. 24029 no es procedente debido a que la norma fue derogada por la nueva Ley de la reforma Magisterial - Ley 29944, publicada el 25 de Noviembre del 2012 y el artículo 210 de su Reglamento - Decreto Supremo Nro. 019-90-ED, derogada por única disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo Nro. 004-2013-ED- Reglamento de la Ley Nro. 29944 _Ley de Reforma Magisterial que expresa textualmente "Deróguense los Decretos Supremos Nro. 19-90-ED,

Nro. 03-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. 7) Que, se debe tener presente lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - ley N° 27444, que señala que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarado por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda; señalando las causales en el artículo 10° del acotado cuerpo normativo, causales en las cuales no ha incurrido la resolución materia de cuestionamiento (Resolución Gerencial Regional N° 3860-2013/GRH/GRDS, de fecha 27 de Diciembre d el 2013, la misma que ha sido emitida de conformidad con las normas antes citadas.....

III.- Itinerario del Proceso.- El proceso se dio inicio mediante resolución número Uno de fecha ocho de Mayo del dos mil catorce, que obra de foja catorce y quince, corrido el traslado de la demanda a la entidad demandada, (**B**), dentro del plazo de ley contesta la demanda dicho (**B**) mediante escrito de fojas veinticinco a veintinueve, y mediante Resolución Número cuatro de fecha veintidós de Julio del dos mil catorce, se tiene por Absuelto el traslado de la demanda efectuada por (**B**) .-----.

 mediante Resolución Número seis de fecha ocho de setiembre del dos mil catorce, que obra de fojas treinta y cinco y treinta y seis, se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación Jurídica procesal válida, se fijan. los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la acción de la Audiencia de Pruebas, al haberse admitido todas las pruebas que son documentales; asimismo mediante resolución ocho de fecha. treinta de setiembre del dos mil catorce, se integra la resolución seis en lo que respecta la determinación de los puntos controvertidos; por resolución número diez de fecha veinticinco de Noviembre del dos mil catorce se ordena a la parte demandada la remisión del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, requerida en el Auto Admisorio; expediente administrativo que se ha recepcionado y obra de fojas sesenta y siete a noventa y siete y de fojas ciento cuatro a ciento treinta y siete;-----

De fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta idos dos, obra el Dictamen Fiscal

N° 06-2015-FUNDADA, emitida por la Fiscalía Civil y Familia de Pachitea; A fojas ciento cuarenta y tres, mediante Resolución número Trece de fecha once de d el presente año, por medio del cual se resuelve poner los autos a despacho para expedir la sentencia correspondiente y.....

CONSIDERANDO:

PRIMERO: l sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión jurídica acto complejo que contiene un juicio de valor del mismo , sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe e fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y así establecer con certeza la procedencia o no de la materia en controversia.

SEGUNDO: Objeto del proceso Contencioso Administrativo. -- Conforme lo establece el artículo 1 ° de la ley Número 27584 Ley del Proceso Contencioso administrativo; el proceso Administrativo tiene por finalidad : a) El control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la ad ministración Pública sujetas al derecho administrativo, b) La efectiva Tutela de los Derechos e intereses de los administrados; en tal sentido los alcances del control jurisdiccional de la Administración, de manera preferente aunque no exclusive excluyente, recae sobre la actividad jurídica que exterioriza atribuciones exorbitantes del derecho privado común, las cuales, como es sabido, se imponen "bilateralmente a los particulares administrativos, los cuales no puede resistir sus efectos, aun cuando las estimen inoportunas o irregulares.-----•

SEGUNDO: Causales de Nulidad del Acto Administrativo. - Que, la petición contenciosa administrativa solamente procede contra un acto administrativo, para lo cual: a) **Es preciso que para que proceda el recurso de la resolución administrativa impugnada haya emanado de la administración Pública, ejercida, en la esfera de su competencia,** b) Es necesario que se haya agotado la Vía administrativa, esto es, que la resolución de la Administración cause estado; debe tratarse de una decisión final. Esto diferencia el recurso contencioso administrativo del recurso Administrativo simple o en vía jerárquica. c) para promover un recurso contencioso administrativo es necesario una resolución

administrativa que haya vulnerado un derecho de carácter administrativo, vale decir, un acto que determina la lesión de un derecho, establecido en la disposición legal, reglamentaria, contractual de una entidad administrativa.-----

TERCERO: Carga probatoria. - Que, es principio rector en materia procesal, es que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; empero, el artículo 33° de la Ley Contenciosa Administrativa establece que salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.-----

CUARTO: Juicio De Subsunción & Antecedente:

Que, el recurrente postula demanda sobre proceso contencioso administrativo contra el (**B**) , con la finalidad se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N ° 3745-2013-GRH/ GRDS de que de fecha 19 de Diciembre del dos mil y se disponga que la demandada, expida nueva Resolución donde reconozca al demandante Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, en base al 30%, de su remuneración total íntegra, y consecuentemente el pago de la continua por este concepto, así como el reintegro de las pensiones devengadas y el pago de intereses legales, desde el año de mil novecientos noventa y uno a la fecha .-----

fundamentos:

Puntos Controvertidos. - Que, la controversia que nos ocupa se centra determinar:
1) Si corresponde amparar la demanda sobre Impugnación de la Resolución Administrativa y ordenar la Nulidad de la Resolución Gerencia Regional 3745-2013-GRH / GRDS de fecha 19 de Diciembre del 2013, y ; 2) si corresponde disponer el pago de Bonificaciones especiales mensuales por preparación de Clases y Evaluaciones equivalente al 30% de su Remuneración total o Íntegra. desde el año 1991, así como el pago de los intereses legales -----.

2) Pronunciamiento con respecto a los puntos controvertidos.- Que, en este orden de ideas, y examinados los escritos presentados por las partes , y analizado sus respectivos medios probatorios actuados en el proceso, se ha arribado a la siguientes **conclusiones esenciales y determinantes:** a) Que, conforme al Artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley 24029 modificado por la 25212

concordante con el artículo 21 0° del Reglamento de la Ley del profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total ..."**; b) Que, el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo N 051-91 -PCM, diferencia la remuneración total permanente de la remuneración total, considerando a ésta como aquella constituida por la Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencia y/ o condiciones distintas al común; e) Que, el Tribunal Constitucional, su reiterada y uniforme jurisprudencia, como en el Expediente N° 2766- 2002 - AA/ TC, Arequipa, en el Expediente N° 1249-2003-iiA/ TC La Libertad , en el "expediente número 2257-2002-AA/ TC Arequipa., y en el Expediente número 433- 2004-AA/ TC Arequipa, ha señalado que **el pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio, y de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, debe otorgarse sobre la base de la remuneración total permanente**" (resultado es agregado nuestro conforme está establecido en el antes citado decreto supremo; d) Que) en la Resolución Directora Unidad Ejecutora 304 UGEL - P Nro. 00423 de fecha quince de Agosto del dos mil trece se resuelve declarar improcedente la petición de pago de devengados por bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en base a remuneración total íntegra solicitado por don (A) Código Modular Nro. '926471: I Nivel de la Escala Magisterial, Profesor por horas de la Institución educativa de Educación Básica Regular (nivel Secundaria) "Tupac Amaru II de Panao, Distrito del mismo nombre, Provincia de Pachitea, con veinticuatro horas e Jornada laboral, MOTIVO debido a que venía otorgando en base a la remuneración total permanente previsto en el inciso a) del artículo 8 del Decreto supremo Nro. 51 -91 - PCM y artículo 12 del Referido Decreto (Supremo) lo cual resulta contradictorio con lo establecido en el artículo 8 ° inciso b) del Decreto supremo N ° 051-91-PCM, referido a la diferencia de la remuneración total permanente de la remuneración total; en consecuencia **la Resolución Gerencial Regional N ° 3745-20 13-GRH/GRDS** de fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece, que declara en su artículo primero infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Ejecutora 304-UGEL-P Nro. 00423, de fecha quince de Agosto del dos mil trece, adolece de nulidad por cuanto no reconoce el derecho que

le asiste al demandante; e) Que, en consecuencia la resolución administrativa impugnada se encuentra incurso en la causal de nulidad del numeral 1) d el artículo 10° de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, requerida a la Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en este caso en particular sea contravenido el artículo 8 ° inciso b) d el Decreto Supremo N ° 051 - 91-PCM, referido a la diferencia de la remuneración total permanente de la remuneración total, considerando a ésta como aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa) los mismos que se dan por el desempeño de cargos - que implican exigencia y/ o condiciones distintas al común; por lo expuesto resulta amparable su pretensión de nulidad de la resolución administrativa y se ordene emitir una nueva resolución conforme a ley, es decir disponiendo que se reconozca al demandante, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30%, de su REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, y consecuentemente el pago de la continua por este concepto, así como el reintegro de las pensiones devengadas y el pago de intereses legales, desde el mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho a la fecha ;-----

conclusión.-Que, por lo expuesto y estando además, a lo opinado por el representante del Ministerio Público en su dictamen de autos, la demanda debe declararse fundada; por estas consideraciones, y Administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas ocho a trece interpuesta Por don (A) contra el (B) sobre proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia:

DECLÁRESE NULO: LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 3 745-

201 3-GRH/ GRDS, de fecha nueve de Diciembre del dos mil trece; y
ORDENO: que (B) a través de la dependencia correspondiente, emita una **NUEVA RESOLUCIÓN DONDE SE RECONOZCA AL DEMANDANTE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EN BASE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL Y SECUENTEMENTE EL PAGO DE LA CONTINUA POR ESTE CONCEPTO.**

Así como el reintegro de las pensiones devengadas y el pago de intereses Legales desde el mes Marzo de mil novecientos noventa y ocho a la fecha . **Notifíquese** con arreglo a ley . Así me pronuncio, mando y firmo en la Sala del *despacho Judicial del Juzgado Mixto de Pachitea - Panoa* . -----



Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
Proceso sobre del proceso contencioso administrativo sobre pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el expediente 00044-2015-0-1201-sp-la-01-huanuco - peru. 2020						

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN EL EXPEDIENTE 00044-2015-0-1201-SP-LA-01-HUANUCO -PERU. 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo

139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Huánuco 18 de Noviembre del 2020

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a blue ink fingerprint. Both are placed above a horizontal dashed line.

Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA
Código de estudiante N° 4806171116
DNI N° 22484942